



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 15/2026

FECHA: 24 de marzo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Mas

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 14/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. PRIMERA JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de Febrero de 2024, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la 1ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2026 por importe de QUINCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15,65 €).

Segundo.- Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Registro General

3. APROBACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS N.º 03000130 ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2026.

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas jurídicas aplicables figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2013 aprobó el “Convenio de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante”,

con una duración de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

La cláusula quinta del referido convenio, establece que el Convenio quedará prorrogado de forma automática durante los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, plazo durante el cual las partes habrán de establecer expresamente y por escrito las condiciones aplicables al siguiente periodo de vigencia del Convenio, que será, en todo caso, de un año natural.

Con posterioridad, y en virtud de la referida clausula, la Junta de Gobierno Local ha aprobado anualmente la Addenda correspondiente al año natural en curso hasta el año 2018.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone la adaptación de los convenios suscritos por la Administración Pública, por lo que la presente prórroga se entenderá vigente hasta la celebración de la licitación del contrato con la adjudicación definitiva a quién corresponda.

Con fecha 4 de mayo de 2022 se formalizó un contrato, de “Servicios Postales de Notificaciones Administrativas con fehaciencia para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante” el cual no recoge todos los servicios que se prestaban en el Convenio n.º 03000130, dejando excluidos los servicios de envío de cartas ordinarias y cartas certificadas. Por lo tanto, mientras no haya una licitación y posterior adjudicación para los referidos servicios, es necesario mantener la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de Servicios Postales y Telegráficos n.º 03000130 entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2026 para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas, y lo que se refiere a las notificaciones administrativas con fehaciencia que se continuarán rigiendo por el nuevo contrato.

Con fecha 23 de enero de 2026 se envió por email oficio de Propuesta de continuidad del Convenio y se solicitó mediante notificación electrónica a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. la continuidad de la prestación de los Servicios del Convenio 03000130 para cartas ordinarias y certificadas hasta fin de año de 2026 o hasta que se lleve a cabo la licitación del contrato si sucediera antes, manteniéndose las tarifas actuales.

La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos con fecha 10 de febrero de 2026 comunica su intención de continuar prestando los servicios postales y telegráficos en los mismos términos y condiciones que los actuales hasta el 31 de diciembre o hasta la adjudicación del contrato, lo que antes suceda.

En consecuencia, en el expediente obra el documento contable de retención de crédito: por

importe de 375.000 euros con n.º de referencia 22026001025 con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal, para el gasto correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2026, para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas del Ayuntamiento.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone la adaptación de los convenios suscritos por la Administración Pública, por lo que la presente prórroga se entenderá vigente hasta la celebración de la licitación del contrato con la adjudicación definitiva a quien corresponda.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la La Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, la “Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima” tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un periodo de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la prórroga del Convenio nº 03000130 de colaboración para la prestación de servicios postales y telegráficos entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la fecha del acuerdo de la nueva adjudicación del contrato.

Segundo. Facultar a la Sra. Concejala Delegada de Registro General para la firma de la prórroga señalada, y de cuantos otros documentos fueren necesarios para impulsar su desarrollo y ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto de 375.000,00 € (trescientos setenta y cinco mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 14-920-22201 “Servicio comunicaciones postales. Franqueo correspondencia” del Presupuesto Municipal para el servicio de envíos de cartas ordinarias y certificadas del Ayuntamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. con indicación de los recursos que procedan, y comunicar a la Intervención General Municipal.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2026000016).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- FILA BEDUINOS SAN BLAS , con CIF G53128450

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

5. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME). AÑO 2025: ESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR UNA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos

antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2025, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo: “23. Convocatoria de Subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025. Aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria”.

Dicho Acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 207 y en el Tablón de Edictos y Anuncios del Ayuntamiento de Alicante con fecha 7 noviembre de 2025, abriéndose el plazo de presentación de instancias.

Tras concluir el plazo de presentación de instancias, con fecha 2 de diciembre de 2025, se dicta propuesta de acuerdo de aprobación de la relación provisional de admitidos y excluidos de la subvención de referencia, otorgando a las Entidades beneficiarias un plazo de diez (10) días para presentar cuantos documentos y alegaciones estimasen oportuno en defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, se resuelven las alegaciones presentadas y se aprueba por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 19 de diciembre de 2025, la concesión de la subvención para el funcionamiento de la sede social de las entidades asociativas inscritas en el RME año 2025.

Con fecha 2 de enero de 2026 tiene lugar sesión de la Comisión de Valoración, cuya acta reza el siguiente contenido literal:

“En Alicante, en las dependencias de la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales sitas en la C/ Cándida Jimeno Gargallo, nº 1 – 8ª planta, a 2 de enero de 2026, siendo las 10:00 horas, se reunieron las personas que más adelante se relacionan, asistidas de la Secretaria, en su condición de miembros de la Comisión de Valoración de la ‘Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME). Año 2025’.

Asistentes:

- *Presidente:*
 - *Dña. Cristina García Garri, Concejala de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.*
- *Vocales:*

- *D. Carlos Membrilla Carratalá, Jefe del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales.*
 - *Dña. África Rios Muñoz, funcionaria adscrita al Departamento de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.*
 - *Dña. Isi Paños Estesos, funcionaria adscrita al Departamento de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.*
 - *D. Rubén Espuch Esteve, funcionario adscrito al Departamento de Participación Ciudadana y Partidas Rurales y Partidas Rurales.*
- *Secretaría:*
 - *Dña. Cristina Castillo Martínez, funcionaria adscrita al Departamento de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.*

Siendo las 10:35 horas se da por constituida la comisión de valoración.

A continuación, la secretaria de la Comisión pone en conocimiento de los miembros de la Comisión de Valoración la presentación de un recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la concesión de las “Subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME). Año 2025”, adoptado en sesión celebrada 19 de diciembre de 2025, publicándose en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante con fecha 23 de diciembre de 2025.

La base 29ª de las Bases reguladoras dispone que “La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente”.

Con fecha 30 de diciembre de 2025 y núm. de entrada E2025178601 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, la Asociación Cultural Foguera San Blai – La Torrerta, con NIF: G54026224, presenta instancia en la que solicita la revisión del Acuerdo de concesión de la subvención de referencia, en el que consta como beneficiario. En dicha instancia alega que reuniendo los requisitos establecidos en las bases y presentando en tiempo y forma el “Anexo I – Memoria de Gastos” junto a la solicitud de participación en el procedimiento de subvención y posteriormente, también en tiempo y forma, el “Anexo II – Cuenta Justificativa” de los gastos de funcionamiento de la sede social de la Entidad en los que ha incurrido en el periodo de gasto subvencionable, sólo se le han tenido en cuenta unos gastos de funcionamiento que presentaron relacionados en el modelo de Anexo II junto a la solicitud de subvención. La Entidad aduce que presentaron dicho Anexo II de forma incompleta y por error.

Examinada la documentación obrante en el expediente, se pone de manifiesto que:

- Con fecha 16 de noviembre de 2025 y núm. de entrada E2025155025 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, presenta instancia de solicitud de subvención, adjuntando el Anexo I – Memoria de Gastos, en la que declara que incurren en unos gastos de funcionamiento de la sede social de la Asociación por un importe de 12.336,00 €. Asimismo, presentan un Anexo II – Cuenta Justificativa, en la que únicamente relacionan gastos por un importe de 3.529,64 €.
- Tras la publicación en el Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 4 de diciembre de 2025 de la Propuesta de Acuerdo en la que se relacionan las Entidades admitidas y excluidas del procedimiento de subvención de referencia, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para presentar cuantos documentos y alegaciones estimasen oportuno en defensa de sus intereses, la Asociación presenta nueva instancia, con fecha 9 de diciembre de 2025 y núm. de entrada E2025167880 en el Registro General, adjuntando nuevo Anexo II – Cuenta Justificativa, en el que declaran gastos por importe de 11.432,11 €, alegaciones que, por error, no se tienen en cuenta en el Acuerdo de Concesión de la Subvención de referencia, constando en dicho Acuerdo que la Asociación Cultural Foguera San Blai – La Torreta, presenta gastos de funcionamiento por importe de 3.529,64 €, obteniendo, tras el reparto proporcional del crédito consignado para dicha subvención entre todas las solicitudes admitidas, un importe de 882,41 €.

En virtud de lo establecido en la Base 14ª, habiendo incurrido en gastos de funcionamiento de la sede social de la Entidad por un coste que asciende a 12.336,00 €, el importe total concedido es de 3.000,00 €. No obstante, justifican gastos por un importe total de 10.562,94 €, ya que la factura de arrendamiento de la sede social de la Entidad del mes de enero, se paga con fecha 27/12/2024, fuera del periodo de gasto subvencionable, por lo que el importe total concedido asciende a 2.568,81 €.

En consecuencia, procede estimar el recurso presentado por la Asociación Foguera San Blai – La Torreta, con NIF.: G54026224, contra el Acuerdo de Concesión de Subvenciones para el funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME), año 2025, debiendo abonar la diferencia del gasto subvencionado en 1.686,40 €.

Siendo las 11:15 horas del día de la fecha, se levanta la sesión redactándose la presente acta de cuyo contenido, como Secretaria doy Fe, con el visto bueno de la Sra. Presidenta y la firma de las personas que componen la comisión de valoración.”

Obra en el expediente, la siguiente documentación:

- Acuerdo de concesión dictado por la Junta de Gobierno Local.
- Acuerdo de corrección de error material advertido en el acuerdo de concesión dictado por dictado por la Junta de Gobierno Local.
- Recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad beneficiaria.
- Informe con propuesta de acuerdo de estimación del recurso interpuesto por la Entidad beneficiaria.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local .

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto, por la Asociación Cultural Foguera San Blai – La Torreta, contra el Acuerdo de Concesión en el marco de la “Convocatoria de Subvenciones para el funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025”, relativo al importe de subvención adjudicado, de 882,41 € hasta 2.568,81 €, **incrementándose éste en 1.686,40 €**

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto realizado en la aplicación presupuestaria 15-924-48927 “*Subvención gastos funcionamiento*” del presupuesto 2026 a favor de la referida entidad por el importe que se indica en el dispositivo primero de la presente propuesta de acuerdo, lo que supone un **importe total de mil seiscientos ochenta y seis con cuarenta céntimos (1.686,40 €).**

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento y en la web municipal, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y a tenor de la base décima de la referida convocatoria, indicando los recursos que procedan, y comunicarlo a la Intervención Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

6. ESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025 (SEGUNDA PARTE).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Consta en el expediente informe de la Jefa del Departamento de Selección y Documentación en el siguiente sentido:

"Con relación al asunto arriba referenciado se emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos.

PRIMERO.- *La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acordó aprobar la segunda parte de la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2025. La citada oferta fue publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2025.*

SEGUNDO.- *D. Cristian Calvo Pérez, en fecha 28 de diciembre de 2025, interpone recurso de reposición con número de registro de entrada E2025177329, contra la citada Oferta de empleo por entender que en la misma "no consta de forma expresa, clara ni verificable la reserva mínima del 10% de las plazas para personas con diversidad funcional, ni el desglose de dichas plazas por el turno específico."*

TERCERO.- *El recurrente solicita que,*

- Se estime el recurso, declarando la anulabilidad parcial de la Oferta de Empleo Público 2025 (segunda parte) del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por incumplimiento del artículo 64 de la ley 4/2021.*
- Se proceda a la revisión, recálculo corrección de la reserva de plazas, garantizando al menos el 10% del total para personas con diversidad funcional.*
- Se suspenda la ejecución de los procesos selectivos afectados, hasta la completa subsanación del vicio legal descrito.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL)*
- Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.*
- y demás legislación aplicable.*

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL.

El artículo 124 de la LPACAP establece que el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Dado que el acto recurrido fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2025, el recurso resulta conforme a derecho

Por último, el artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en relación con las personas con discapacidad o diversidad funcional, se establece que "En todas las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad o diversidad funcional, considerando como tales las definidas en la legislación básica estatal sobre derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional, siempre que superen los procesos selectivos en la modalidad que se establezca por tipo de discapacidad y acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el tres por ciento de los efectivos totales en cada administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública."

La citada Ley es de aplicación directa a las administraciones de las entidades locales de la comunicad Valenciana de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3.1.d)

CONCLUSIONES

Si bien es cierto que a la hora de elaborar la oferta que nos ocupa se han tenido en cuenta dichas previsiones, las mismas no se han plasmado de forma efectiva en la misma. De otro lado no se han llevado a cabo convocatorias de procesos selectivos afectados por la oferta recurrida por lo que no ha lugar a la suspensión solicitada por el recurrente.

De los datos obrantes en el Servicio de Recursos Humanos así como de lo expuesto en los fundamentos jurídicos se desprende la veracidad de lo puesto de manifiesto por el recurrente, por lo que procede estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto y dar traslado al Servicio de Recursos Humanos a fin de que se lleve a cabo la modificación de la Oferta de Empleo Pública, segunda parte en los términos expuestos."

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Cristian por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de este informe.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Recursos Humanos a fin de que lleve a cabo la rectificación de la segunda parte de la Oferta de Empleo Público de 2025, incluyendo en la misma la reserva de las plazas establecidas legalmente para personas con diversidad funcional.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE CONSERJE (OAP).

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Deportes, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Conserje.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Conserje que corresponde a la plaza n.º **2505006028 ID2026:1733**.

Para la cobertura de la vacante de Conserje OAP existe bolsa de empleo temporal convocatoria n.º 60 del año 2022 Estabilización-Diversidad funcional, que de conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según el orden de prelación a D. Miguel Angel Lloret Giner.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

CONSERJE (OAP)
2505006028

25-342-12005	Salario Base Grupo INSTALACIONES DEPORTIVAS	8.663,77 Euros
25-342-12100	Complemento de Destino INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.826,15 Euros
25-342-12101	Complemento Específico INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.265,06 Euros
25-342-150	Productividad INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.196,90 Euros
25-342-16000	Seguridad Social INSTALACIONES DEPORTIVAS	5.933,65 Euros
IMPORTE TOTAL		23.885,53 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Conserje con n.º de plaza: 2505006028 e ID 2026:1733, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dº Miguel Angel Lloret Giner, como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización-diversidad funcional de la convocatoria n.º 60 de la OEP 2022 de Conserjes (OAP).

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda la necesidad y urgencia de sustituir transitoriamente la incapacidad laboral temporal de la funcionaria interina Dña. M.G.S.R. para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Antonia Fernández Bautista.

El artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: ... b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2026, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-932-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	9.458,08 Euros.
25-932-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	4.374,90 Euros.
25-932-14300	Funcionario Interino sin cargo a plaza Gestión del Sistema Tributario	4.501,09 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	1.310,51 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	6.493,12 Euros.
IMPORTE TOTAL		26.137,70 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Auxiliar Administrativo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y artículo 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular y dentro de las limitaciones temporales impuestas por la normativa vigente.

Segundo. Nombrar a Dña. Antonia Fernández Bautista, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. REVISIÓN ANUAL ENCUADRAMIENTO EN LOS GRADOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA CARRERA HORIZONTAL, DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 30 de junio de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, entrando en vigor el día 14/07/2022 (publicado en el BOP ALICANTE N.º 131 DE 13/07/2022)

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16/09/2022 se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional establecida en el art. 62 del REGLAMENTO.

La **Disposición Transitoria Primera** del REGLAMENTO establece: ***“Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.***

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de ALICANTE, con independencia de su nombramiento como personal funcionario de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento”.

La **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO establece: ***“Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.***

El Ayuntamiento de Alicante implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas por la Comisión Técnica de Coordinación de la carrera profesional”.

El art. 2 del REGLAMENTO establece el **“Ámbito de aplicación:** *“La presente norma será de aplicación al personal empleado público del Ayuntamiento de Alicante y de los organismos autónomos siguientes:*

a) Personal funcionario de carrera

- b) Personal funcionario interino*
- c) Personal laboral fijo*
- d) Personal laboral temporal”.*

La Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 acordó que, para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera la fecha del encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que en el articulado del REGLAMENTO se utiliza la fecha del 31 de diciembre como referencia para la evaluación en los procesos de progresión y valoración contemplados (art. 9, art. 13, art.43), será el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

Para el encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de permanencia en cada Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) es de 6 años, se tomará la antigüedad reconocida (trienios que se perciben) a 31 de diciembre de 2022 con la siguiente escala:

- GDP 0** para aquellos que no hayan cumplido dos trienios
- GDP 1** cuando tenga cumplidos 2 trienios y no tenga cumplidos 4 trienios
- GDP 2** cuando tenga cumplidos 4 trienios y no tenga cumplidos 6 trienios
- GDP 3** cuando tenga cumplidos 6 trienios y no tenga cumplidos 8 trienios
- GDP 4** cuando tenga cumplidos 8 trienios o más

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del 28/02/2023 acordó el encuadramiento inicial del personal que se encontraba en alta en el Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022 que consta en el expediente.

Recibidas las solicitudes de revisión de carrera profesional de D. Roberto González Martínez y D. Juan Belda Molina, que siendo **empleados del Ayuntamiento de Alicante a la entrada en vigor del REGLAMENTO** no fueron encuadrados en los Acuerdos de Encuadramiento inicial realizados por no encontrarse en activo a 31/12/2022, han reingresado en el Ayuntamiento de Alicante durante los años 2024 y 2025 respectivamente, y, por consiguiente, procede a su encuadramiento inicial, conforme a lo acordado por la Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 y en virtud de lo establecido en la **Disposición Transitoria Cuarta** del REGLAMENTO.

En la propuesta de acuerdo no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público

Local).

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 21 del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Encuadrar a los empleados públicos que adjunto se relacionan en el **ANEXO I** en el GDP correspondiente, conforme a la *Disposición Transitoria Primera* y la *Disposición Transitoria Cuarta* del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** y teniendo en cuenta los Acuerdos adoptados en la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional, en función de la antigüedad reconocida en el Ayuntamiento de Alicante a la fecha de encuadramiento inicial, siendo ésta el 31/12/2022.

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en la Intranet municipal y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes.

**ANEXO I
ENCUADRAMIENTO INICIAL**

NOMBRE	GRUPO	GDP	
JUAN BELDA MOLINA	A2	3	
ROBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	C1	2	

Contratación

10. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DEFINITIVAS DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE VESTUARIO, UNIFORMES Y ACCESORIOS PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYTO. DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES". (EXPTE 43/20 Lotes 1 y 2)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 13 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó los contratos relativos al **Lote nº1 “Prendas uniformes/vestuario Policía Local” y el Lote nº2 “Accesorios Policía Local”**, del contrato de referencia, a favor de la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con **N.I.F. nº A28017895**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio para ambos lotes, por los precios unitarios ofertados.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 29 de abril de 2021, para cada uno de los dos lotes.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 51.130,77 €, con número de operación 320210002276, respecto al Lote 1. Asimismo, en el expediente obra carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.414,06 €, con número de operación 320210002277, respecto al Lote 2.

Con fecha 18 de noviembre de 2025 fueron formalizadas las actas de recepción y conformidad de los trabajos de ambos lotes, suscritas por D. José María Conesa García, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente constan, de cada uno de los dos lotes, los informes del Responsable del Contrato, ambos de fecha 25 de febrero de 2026, acreditativos de que los referidos contratos fueron cumplidos satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con los contratos correspondientes.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes técnicos relativos a los Lotes 1 y 2, emitidos por el Responsable del contrato, D. José María Conesa García, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **EL CORTE INGLÉS, S.A.**, con N.I.F. nº **A28017895**, las garantías definitivas, depositadas mediante **aval** por importe de **51.130,77 €**, según carta de pago con número de operación **320210002276**, y por importe de **1.414,06 €**, según carta de pago con número de operación **320210002277**, de fechas **3 de marzo de 2021**, depositadas para responder de la buena ejecución de los contratos relativos al **Lote nº1 “Prendas uniformes/vestuario Policía Local”** y al **Lote nº2 “Accesorios Policía Local”**, respectivamente.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE “OBRAS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL SISTEMA DE DESHUMECTACIÓN DE LA PISCINA DE LA VÍA PARQUE” (EXP. 22/24). SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de febrero de 2026, se aprobó, entre otros, *“Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a las **“Obras de mejora de eficiencia energética del sistema de deshumectación de la piscina de la Vía Parque”**, suscrito con la mercantil **CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L.U** con NIF: B15675515, con fecha 11 de septiembre de 2024, de conformidad con la causa de resolución imputable al contratista, recogida en el artículo 211.1 f), de la LCSP “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 d), 111.1 y 213.3 de la LCSP.”*

Dentro del plazo de audiencia concedido al contratista, presenta un escrito de alegaciones de fecha de registro de entrada 18 de febrero de 2026, N.º E2026023827, en el que hace manifestaciones sobre los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS:

Primero.- La formalización del contrato; su objeto, duración y el plazo para la realización del replanteo.

Segundo.- El plazo de suministro de los equipos y la propuesta de solución equivalente formulada por Citanias.

Tercero.- La solicitud de resolución contractual por la demora injustificada en la comprobación de replanteo.

Cuarto.- La desestimación de la solicitud de resolución y el conocimiento sobrevenido de un replanteo unilateral.

Quinto.- La convocatoria posterior para el levantamiento de una nueva acta de comprobación de replanteo.

Sexto. El recurso de reposición frente a la resolución de 28 de enero de 2025 y su posterior desestimación.

Séptimo.- La nueva solicitud de resolución contractual por imposibilidad objetiva de ejecución de los trabajos.

Octavo.- La desestimación de la solicitud de resolución y el inicio del expediente tendente a la resolución del contrato.

JURÍDICO- PROCEDIMENTALES:

Primero.- Capacidad

Segundo.- Legitimación

Tercero.- Plazo

JURÍDICO-MATERIALES

Primero.- Inexistencia de incumplimiento culpable de Citanias: Concurrencia de causas ajenas a su voluntad.

Segundo.- Subsidiariamente, concurrencia de culpas; improcedente resolución culpable del contrato de obras.

Por lo que solicita:

“Que, tenga por presentado este escrito, lo admita y, previos los trámites oportunos, acuerde estimar las presentes alegaciones y, en consecuencia:

(i) Declare que no concurre la causa de resolución prevista en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por inexistencia de incumplimiento culpable imputable a Citanias, dejando sin efecto la calificación de incumplimiento grave y culpable contenida en el Acuerdo de inicio del expediente.

(ii) Subsidiariamente y para el caso de que se considere inviable la continuación del contrato, por no ser posible la sustitución del equipamiento propuesta por Citanias, acuerde la resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en los artículos 211.1.g) y 245.b) de la LCSP, por imposibilidad objetiva de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y no resultar viable la modificación contractual, en los términos interesados por esta parte mediante solicitud de fecha 29 de abril de 2025.

(iii) En cualquiera de los escenarios anteriores, acuerde la devolución íntegra de la garantía definitiva constituida por importe de 8.451,67 euros, al no concurrir incumplimiento culpable imputable a esta parte.

(iv) Y, finalmente, ordene el archivo del procedimiento incoado para la resolución culpable del contrato, dejando sin efecto la propuesta de incautación de garantía y cualquier ulterior reclamación indemnizatoria basada en la pretendida culpabilidad de esta contratista.

(...) OTROSÍ DIGO: (...) interesa al derecho de esta parte que se acuerde la apertura de un periodo de prueba, con práctica de los siguientes medios, sin perjuicio de cualesquiera otros que el Órgano de contratación estime pertinentes (...)

SOLICITO: *Que, en el momento procedimental oportuno, se acuerde la apertura de un periodo de prueba y se tenga por propuesta la práctica de los medios probatorios interesados, acordando su realización en los términos aquí expuestos, con incorporación íntegra al expediente del resultado de las actuaciones y diligencias que se practiquen.”*

Sobre las alegaciones formuladas se ha emitido un informe por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fecha 6 de marzo de 2026, del siguiente tenor:

(...)

“Han transcurrido 18 meses desde la formalización del contrato, y se han adoptado varios acuerdo por el órgano de contratación sobre diversos aspectos: denegación de resolución de mutuo acuerdo del contrato de referencia solicitada por la empresa contratista, resolución del un recurso de reposición interpuesto contra esa denegación y el expediente actual de inicio de la resolución del contrato por causas imputables a la citada empresa.

Sobre el particular, y en cada una de las resoluciones adoptadas por el órgano de contratación el Ingeniero Industrial Municipal Director facultativo de las obras de referencia ha emitido informe con pronunciamiento expreso sobre cada una de las argumentaciones expuestas por la mercantil CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L. En consonancia y a la vista de las alegaciones presentadas por el contratista el pasado 18 de febrero del presente (nº de registro entrada en sede electrónica municipal: E2026023827) en relación con el acuerdo de inicio de resolución del contrato, adoptado el pasado 4 de febrero de 2026, se quiere poner de manifiesto que ni en la exposición de hechos ni el los fundamentos jurídicos de su escrito aporta nada nuevo al expediente, reiterándose de nuevo en lo ya instado a esta Administración.

En ese sentido, desde el órgano gestor del contrato nos reiteramos en los informes ya emitidos y que obran en el expediente, de fechas 2 de abril de 2025 y 27 de octubre de 2025, para denegar las argumentaciones expuestas y la solicitud de prueba realizada.

Asimismo, conviene hacer especial hincapié, en el acuerdo adoptado el pasado 8 de abril de 2025 por el órgano de contratación, mediante el cual se denegó el recurso de reposición interpuesto por la citada mercantil y que en su resuelvo tercero acordó: “Apercibir de nuevo a la mercantil contratista, de la obligatoriedad de los términos y condiciones del contrato formalizado, instándole a ponerse en contacto con la dirección facultativa en el plazo de 10 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para proceder a formalizar el levantamiento de la suspensión e iniciar las obras de referencia”. De conformidad con los datos que obran en el expediente con referencia 22/24, la notificación al contratista se realizó el pasado 10 de abril 2025, constando justificante de que el interesado accedió a su contenido ese mismo día sin que éste contactase con la dirección facultativa ni formalizase en consonancia el levantamiento de la suspensión. Han transcurrido 8 meses desde entonces, tiempo más que suficiente para poder haber ejecutado el contrato de haber mediado voluntad por parte de la empresa.

En todo momento el contratista argumenta retraso en el suministro de la maquina deshumectadora y las circunstancias que a esa parte interesan para cambiar las reglas del juego y las condiciones del contrato suscrito en su día, que en ningún caso prevé la aceptación de variantes ni la posibilidad de modificación de dicha máquina, debiendo recordarse de nuevo, que durante el procedimiento de licitación y la no adecuación de dicha máquina a los términos del contrato fue el motivo de exclusión de dos licitadores, y lo que motivó que la mercantil CITANIAS OBRAS Y SERVICIOS S.L fuera finalmente la contratista.

En virtud de cuanto antecede, desde el Servicio de Infraestructuras y mantenimiento, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. *Reiterar la fundamentación, exposición de hechos y fundamentos recogidos en los informes de la Dirección facultativas de las obras de fechas 2 de abril y 27 de octubre, ambos del pasado año 2025, referidos en la parte expositiva.*

Segundo. *Denegar las alegaciones presentadas por el contratista, por no aportar nada nuevo al expediente ni prueba en contrario, y continuar con el procedimiento de resolución del contrato.*

Tercero. *En consonancia con el apartado anterior, hacer constar el grave perjuicio que esta situación esta ocasionando a este Ayuntamiento y al interés publico, que no puede licitar de nuevo la prestación del citado contrato, actualmente inejecutado, existiendo una necesidad patente de sustituir la maquina deshumectadora de la instalación deportiva de referencia."*

Visto lo anterior, se considera suficientemente probada la causa de resolución imputada al contratista en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026, en base a los informes de la dirección facultativa de las obras, de fechas 2 de abril y 27 de octubre de 2025, que obran en el expediente, así como de la demás documentación que obra en dicho expediente.

El artículo 191 de la LCSP, establece que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma respectiva en la resolución de los contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.

Debe constar en el expediente informe previo de la Asesoría Jurídica antes de la adopción de este acuerdo por el órgano de Contratación

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 06 de marzo de 20206, suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martinez Marhuenda, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo, además de lo ya aceptado anteriormente, de fechas 2 de abril y 27 de octubre de 2025, de la Dirección Facultativa de las obras.

Segundo. Denegar las alegaciones del contratista contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026, por no aportar nada nuevo al expediente ni prueba en contrario, en su escrito de alegaciones de fecha 18 de febrero de 2026, no aceptando la apertura del

periodo de prueba solicitado al estar los hechos producidos debidamente acreditados en el expediente.

Tercero. Solicitar dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo al acuerdo de resolución del contrato por la causa imputable al contratista prevista en el artículo 211,1 f) de la Ley de Contratos del Sector Público “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con la incautación de la garantía definitiva y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados que excedan del importe de dicha garantía.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede al contratista y al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Seguridad

12. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº319/2025 PO 6/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº4 DE ALICANTE, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2025.

En el Servicio de Seguridad se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, referente a la Sentencia N.º 319/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Alicante, de fecha 14 de julio de 2025, en relación con el Procedimiento Ordinario 6/2025, cuyo demandante es la mercantil ARMERÍA DEL CARMEN, S.L.

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

“FALLO

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ARMERÍA DEL CARMEN, S.L. frente a la desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación formulada por la actora, dejando la misma sin efecto, por considerar que es contraria a Derecho, reconociendo como la situación jurídica individualizada el derecho de la mercantil actora a percibir la cantidad de 6.963'57 euros, en concepto de intereses. Y todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la Administración.”

Vista la sentencia citada, con fecha 10 de marzo de 2026, se ha emitido informe por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo del Servicio de Seguridad, referente a la ejecución de sentencia.

Consta en el Expediente documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18.2 de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y el artículo 118 de la Constitución Española que preceptúa que la Administración está obligada a cumplir las sentencias, es necesario proceder al pago por parte del Ayuntamiento de Alicante a la mercantil ARMERÍA DEL CARMEN, S.L. con N.I.F. B02825081, la cantidad de seis mil novecientos sesenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (6.963'57€) en concepto de intereses de demora.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución a la Sentencia 319/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Alicante, de fecha 14 de julio de 2025.

El órgano competente para resolver es la junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia N.º 319/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de Alicante, de fecha 14 de julio de 2025.

Segundo.- Aprobar el pago a favor de la mercantil ARMERÍA DEL CARMEN, S.L. por importe de seis mil novecientos sesenta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (6.963'57€) en concepto de intereses de demora.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil ARMERÍA DEL CARMEN, S.L. con NIF B02825081 por importe de 6.963'57€ con cargo a la aplicación presupuestaria 52-132-352 "Intereses de demora".

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil ARMERÍA DEL CARMEN, S.L..

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a este último a su traslado al juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Alicante, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Acción Social

13. EXPEDIENTE RELATIVO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con el objetivo de fomentar la natalidad y contribuir al desarrollo sostenible del municipio, se considera necesario mantener y fomentar unas ayudas por nacimiento o adopción. El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, busca no solo apoyar a las familias en el inicio de una nueva etapa, sino también hacer frente al progresivo envejecimiento de la población. Incentivar la natalidad mediante estas ayudas supone un impulso importante para revitalizar el tejido social, atraer y asentar población joven y mejorar así la proyección de futuro del municipio alicantino.

En este sentido, la iniciativa se alinea con lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos.

De igual modo, los artículos 137 y 140 de la Constitución Española disponen que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses. Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en sus artículos 1 y 2 que los municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Es, por lo tanto, de interés público municipal el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias, como medida de promoción que otorga esta Administración Pública.

En el marco del Consejo de Europa se desarrolló la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1988, que fue ratificada por España y que en el artículo 3.1 establece: “Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.

Considerando por ello la baja tasa de natalidad, hecho que implica graves consecuencias para el municipio de Alicante, las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de ayudas que el Ayuntamiento de Alicante, a través la Concejalía de Bienestar Social, concede con motivo del nacimiento o adopción de hijos/as.

Se adjunta al presente informe, para su aprobación, las bases que han de regir la convocatoria de ayudas por nacimiento o adopción de hijos/as para el ejercicio 2026.

Para la ejecución de este gasto existe consignación presupuestaria en la aplicación 63-2312-48918 “Ayudas de Concesión Directa por Nacimiento” del Presupuesto Municipal 2026 dotada de un crédito inicial de 200.000 €, cuantía total destinada a estas ayudas.

Son de aplicación las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- La Base 24ª del Presupuesto Municipal “Regulación de las subvenciones municipales” que tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alicante conforme a lo previsto en el art. 9.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; y las Bases de la presente Convocatoria conforme a lo previsto en el art. 23.2 del mismo texto legal.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- La Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En virtud de lo expuesto, se ha elaborado un documento de bases para efectuar una convocatoria pública en el presente ejercicio 2026, como medio de regular la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción de hijos/as en el municipio de Alicante.

Serán objeto de esta convocatoria de ayudas los nacimientos y adopciones:

- prioritariamente, las solicitudes correctamente formalizadas conforme a la convocatoria de 2025 que no fueron resueltas por agotamiento del crédito presupuestario en dicho ejercicio. Se aplicará, en todo caso, las bases reguladoras y condiciones establecidas para la referida convocatoria de 2025, sin que los solicitantes afectados deban presentar nueva documentación ni solicitud.

- aquellas acaecidas durante el 2026, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) es la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- La aprobación de las “BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2026”, relativa a la concesión de subvenciones a matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales que soliciten la subvención con motivo del nacimiento o adopción de sus hijos/as en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, por una cuantía de doscientos mil euros (200.000.- €), con cargo a la partida 63-2312-48918 “Ayudas de Concesión Directa por Nacimiento” del presupuesto municipal, así como el Anexo de solicitud de la subvención que obra en el expediente.

Segundo.- Las solicitudes y demás documentación que se deba de presentar se formularán en instancias redactadas conforme a los modelos fijados en los Anexos que obran en el expediente.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de doscientos mil euros (200.000 €), para las “BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN LA CIUDAD DE ALICANTE - ANUALIDAD 2026”, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2312-48918 “Ayudas de Concesión Directa por Nacimiento” del presupuesto municipal 2026.

Cuarto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal. Comunicar asimismo a los Departamentos de Inclusión Social, Intervención Familiar y Jurídico Económico de Bienestar Social.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y doce minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.